

NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA  
J. SECC. REGIMEN INTERIOR  
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER  
D.P. 39003

# Boletín Oficial de Cantabria

Año LV

ves, 16 de diciembre de 1993. — Número 250

Página 5.089

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia. — Estatutos por los que ha de regularse la Mancomunidad de Municipios de Argoños, Arnuelo, Bareyo, Escalante y Hazas de Cesto para la prestación del servicio de construcción de viviendas de protección oficial, y estatutos por los que ha de regularse la Mancomunidad de Municipios de Argoños, Arnuelo, Bareyo y Escalante para la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y su tratamiento ..... 5.090
- 3.2 Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. — Aprobación de proyectos sobre impacto ambiental ..... 5.096

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes de notificación de diligencia de embargo ..... 5.097
- Confederación Hidrográfica del Norte de España. — Anuncio de información pública ..... 5.098

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 2. Subastas y concursos

- Camargo. — Providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble ..... 5.098
- Junta Vecinal de Revelillas. — Subasta para enajenación de finca urbana ..... 5.099

#### 3. Economía y presupuestos

- Camargo. — Anuncios de notificación a deudores ..... 5.100
- Reinosa. — Expediente de modificación de créditos número 3/10-93 ..... 5.101
- Noja. — Concertar operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España ..... 5.101

#### 4. Otros anuncios

- Colindres. — Corrección por omisión ..... 5.101

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 332/93 .... 5.103
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 299/92 .. 5.103
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 278/93 . 5.104

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Cinco de Barcelona. — Expediente número 126/93 ..... 5.105
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 389/93 y 212/93 ..... 5.106
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 537/92, 686/93 y 277/93 ..... 5.106
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 279/93, 274/93, 959/93, 1.210/93, 208/93, 1.262/93 y 1.407/93 ..... 5.107
- Juzgado de lo Social Número Uno de Avilés. — Expediente números 412 y 413/93 ..... 5.109
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expedientes números 167/93, 738/92 y 244/93 ..... 5.109
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 608/91 .... 5.110
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo. — Expediente número 134/93 . 5.110
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Albacete. — Expediente número 76/92 ..... 5.111
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa. — Expedientes números 222/93 y 333/93 ..... 5.111
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo. — Expedientes números 15/91 y 172/91 ..... 5.111

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

Por los Ayuntamientos de Argoños, Arnuero, Bareyo, Escalante, y Hazas de Cesto, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la prestación del servicio de construcción de viviendas de protección oficial bajo la denominación de "La Venera".

Por dichas Entidades Locales se ha remitido a ésta Consejería de la Presidencia copia de los referidos Estatutos a efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, ésta Consejería de la Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la Mancomunidad del servicio de construcción de viviendas de protección oficial, denominada "La Venera", los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 22 de Noviembre de 1989

93/144155

ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGULARSE  
LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ARGOÑOS, ARNUERO,  
BAREYO, ESCALANTE Y HAZAS DE CESTO, PARA LA  
PRESTACION DEL SERVICIO DE CONSTRUCCION DE  
VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL

TITULO PRIMERO: De los municipios que comprende  
la Mancomunidad.

Artículo 1.- Los municipios de Argoños, Arnuero, Bareyo, Escalante y Hazas de Cesto, tienen acordado constituir una Mancomunidad voluntaria bajo la denominación de "La Venera", que formada por ellos y por cuantos otros Ayuntamientos pudieran en el futuro adherirse a la misma con el cumplimiento, para ello, de las prescripciones legales señaladas, se regirán por los presentes estatutos.

Artículo 2.- La presente Mancomunidad tiene por objeto la prestación del servicio de construcción de viviendas de protección oficial en los municipios de los Ayuntamientos miembros.

TITULO SEGUNDO: De los órganos de gobierno y  
administración y su radicación.

#### Artículo 3.-

1. La Mancomunidad estará constituida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Presidente.
- b) La Asamblea General.
- c) El Vicepresidente.

d) Contará además con un Secretario Interventor y un Tesorero que cumplirán en ella las mismas funciones que la Ley otorga a estos cargos en las Entidades Locales.

2. La Mancomunidad tendrá su sede en el Ayuntamiento que corresponda al Alcalde elegido Presidente.

Artículo 4.- El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 5.- Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Representar, en todos los ordenes a dicha Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de cualquier otro órgano o comisión que se constituyese.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que constituyen el objeto de la Mancomunidad.

e) Disponer los gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas de la Mancomunidad.

f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de dicha Mancomunidad.

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas cuando lo juzgue necesario y sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Asamblea General.

h) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios de la Mancomunidad ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo a las normas en vigor, así como el pago de la obra o servicio que se haya de efectuar en un solo año económico.

i) El despido del personal laboral contratado por la Mancomunidad, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General.

j) Todas aquéllas que expresamente le confiera la Asamblea General por acuerdo posterior a éstos estatutos .

Artículo 6.- El Presidente, designado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4°, cesará cuando pierda el cargo de Alcalde en su Ayuntamiento. Igualmente cesará en el cargo de Presidente cuando prospere una moción de censura tramitada de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de régimen local sobre destitución de alcaldes, así como en los supuestos de renuncia, fallecimiento o sentencia judicial firme.

Artículo 7.- En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que motive la imposibilidad de que el Presidente elegido puede desempeñar, de manera accidental el cargo, le sustituirá el Vicepresidente designado igualmente por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de entre sus miembros.

Artículo 8.- La Asamblea General estará constituida por los alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, o la persona en la que los mismos deleguen.

Artículo 9.- Será competencia de la Asamblea General:

a) El control y fiscalización de la actividad del Presidente en el ejercicio de sus funciones.

b) La admisión de nuevos municipios como miembros constitutivos de esta Mancomunidad así como la creación de órganos de la Mancomunidad para la prestación de los servicios que a la misma corresponden.

c) La modificación de los estatutos en cualquier caso y, fundamentalmente, para el cambio de nombre, objeto o capitalidad de la Mancomunidad.

d) La aprobación de cualquier actuación que implique compromiso de gasto no previsto en los presupuestos vigentes en el momento de que se trate.

e) La aprobación del Reglamento orgánico y de cualquier otra disposición que obligue a la Mancomunidad y por ello a los Ayuntamientos mancomunados, sin perjuicio, claro está, de la aprobación por éstos de tales normas.

f) La aprobación y modificación de los presupuestos de la entidad así como la determinación de los recursos propios y la aprobación de las cuentas.

g) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

h) La aceptación de la delegación de competencias que en favor de la comunidad pueda hacer cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados o todos ellos.

i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas excepción hecha de los Ayuntamientos mancomunados.

j) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos vigentes en la legislación de régimen local.

k) La separación del servicio de los funcionarios designados o contratados por la entidad en cuanto dependan de ella y la ratificación del despido del personal laboral.

l) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la ratificación o rectificación de las adoptadas por la presidencia en casos de urgencia.

m) La adquisición y enajenación del patrimonio de la entidad.

n) Cualquier acuerdo que de ser adoptado por los Ayuntamientos mancomunados, requiriese, según las disposiciones de régimen local vigentes, mayoría especial.

ñ) Todas las que expresamente le confieran las leyes o le delegue, por ser ello posible, los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario, cuando menos, una vez al trimestre en cada ejercicio durante el período de vigencia de la Mancomunidad.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere preciso el Presidente o a petición de, cuando menos, un tercio de los vocales que constituyen la propia Asamblea.

Artículo 12.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida en primera convocatoria, se requiere la presencia de la mitad más uno de los vocales que la constituyen. En

segunda convocatoria, es suficiente la presencia del Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 13.- Los acuerdos se adoptarán, generalmente, por mayoría simple, salvo que expresamente se requiera por acuerdo anterior, mayoría cualificada. En todo caso, se requerirá esta mayoría cualificada si el acuerdo a adoptar tiene por objeto una cuestión que, de ser adoptada por un Ayuntamiento, requiriese dicha mayoría especial.

Artículo 14.- En los asuntos de trámite, cada uno de los vocales tendrá un voto y las votaciones se resolverán en la forma indicada anteriormente.

En el resto de asuntos, el voto de cada vocal será ponderado en proporción a la contribución de cada Ayuntamiento en los gastos de la Mancomunidad, y tanto en las votaciones sobre cuestiones que impliquen compromiso económico para los Ayuntamientos mancomunados, como en otras que supongan cualquier otro tipo de obligación para los mismos, cada uno de los vocales tendrá votos equivalentes al porcentaje que sobre el total del 100 %, corresponda al Ayuntamiento respectivo. En todo caso, estos acuerdos han de ser ratificados por los Ayuntamientos afectados.

Artículo 15.- En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre y las modificaciones que pueda experimentar por modificación de la legislación vigente o el texto de cualquier otro reglamento estatal que sustituya al citado.

Artículo 16.- Será Secretario Interventor, con las atribuciones que la Ley le concede para el desarrollo de su función en la Administración Local, el del Ayuntamiento a que pertenezca el Alcalde que haya sido elegido Presidente de la Mancomunidad, correspondiéndole el adecuado funcionamiento de las oficinas y servicios de esta Mancomunidad, salvo que, por acuerdo expreso de la Asamblea y con justificación de la causa, se designe para tal función a otro cualquiera de los que desempeñen sus funciones en los municipios mancomunados.

Artículo 17.- Todas las competencias que no correspondan a la Asamblea General en virtud de estos estatutos, serán ejercidas por el Presidente.

#### TITULO TERCERO: Régimen Jurídico.

Artículo 18.- En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación reguladora de régimen local y en especial la Ley 7/85, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio; el Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; la Ley 39/88, de 28 de diciembre y la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### TITULO CUARTO: Recursos económicos de la Mancomunidad.

Artículo 19.- Son recursos económicos de la Mancomunidad, los siguientes:

1. Las subvenciones, auxilios y donativos que se concedan por el Estado, la Diputación Regional u otras Corporaciones Públicas o personas privadas.

2. Las tasas o precios públicos que le sean transferidos por los Ayuntamientos respectivos en razón a los servicios que presten y bienes que se les entregue.

3. La cuota o participación a satisfacer por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, para contribuir a los gastos ordinarios de la Mancomunidad que se fijarán anualmente en proporción al número de habitantes de derecho de cada Ayuntamiento según el último censo aprobado.

4. Los ingresos extraordinarios que puedan producirse.

5. Los ingresos y beneficios que el ejercicio de la propia actividad pueda producir.

#### TITULO QUINTO: Administración económica de la Mancomunidad.

Artículo 20.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que se confeccionará con estricta sujeción a las disposiciones que sobre la materia dispone la vigente legislación de régimen local.

Artículo 21.- Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 22.- La contabilidad se llevará de conformidad con la regulación contenida en las disposiciones de régimen local y en los

libros de contabilidad propuestos por la misma en cuanto sean aplicables dado el fin restringido de la Mancomunidad.

**Artículo 23.-** Anualmente, los servicios económicos de la Mancomunidad, rendirán las cuentas procedentes que, aprobadas por la Mancomunidad, se trasladarán a los Ayuntamientos mancomunados para su aprobación y reparos correspondiendo la aprobación definitiva, vistos los reparos y advertencias de los Ayuntamientos, a la Asamblea General de la Mancomunidad.

**TITULO SEXTO: Plazo de vigencia de la Mancomunidad.**

**Artículo 24.-** El plazo de vigencia de la Mancomunidad, será indefinido, dada la imposibilidad de determinar el plazo de cumplimiento de los fines previstos. Al término de los mismos, se dará por terminada la Mancomunidad.

**Artículo 25.-** Para la disolución de la Mancomunidad, se precisa acuerdo de la Asamblea General ratificado por el pleno de los Ayuntamientos que la integran, previa información pública por plazo de 15 días, información que llevará incorporada la memoria de actividades desde el inicio de la Mancomunidad hasta su fin y las cuentas del mismo periodo de funcionamiento.

**TITULO SEPTIMO: Valor y modificación de los estatutos.**

**Artículo 26.-** Los estatutos de esta Mancomunidad son su norma reguladora y solamente en lo no dispuesto por los mismos, se aplicarán las disposiciones de régimen local vigente.

**Artículo 27.-** La modificación de estos estatutos, deberá acordarse con los mismos requisitos exigidos para su aprobación.

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

**Resolución**

Por los Ayuntamientos de ARGONOS, ARNUERO, BAREYO y ESCALANTE, se han aprobado definitivamente los Estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y su tratamiento, bajo la denominación de "EL BRUSCO".

Por dichas Entidades Locales se ha remitido a esta Consejería de la Presidencia, copia de los referidos Estatutos a efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra los mismos, esta Consejería de la Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de los Estatutos de la Mancomunidad del servicio de recogida domiciliaria de basuras y su tratamiento, denominada "EL BRUSCO", los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

Santander, 23 de Noviembre de 1993

EL CONSEJERO.

93/144152

**ESTATUTOS POR LOS QUE HA DE REGULARSE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ARGONOS, ARNUERO, BAREYO Y ESCALANTE, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y SU TRATAMIENTO**

**TITULO PRIMERO: De los municipios que comprende la Mancomunidad.**

**Artículo 1.-** Los municipios de Argonos, Arnüero, Bareyo y Escalante, tienen acordado constituir una Mancomunidad voluntaria bajo la denominación de "El Brusco", que formada por ellos y por cuantos otros Ayuntamientos pudieran en el futuro adherirse a la misma con el cumplimiento, para ello, de las prescripciones legales señaladas, se regirán por los presentes estatutos.

**Artículo 2.-** La presente Mancomunidad tiene por objeto la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y su tratamiento en los municipios de los Ayuntamientos miembros.

**TITULO SEGUNDO: De los órganos de gobierno y administración y su radicación.**

**Artículo 3.-**

1. La Mancomunidad estará constituida por los siguientes órganos de gobierno:

- a) El Presidente.
- b) La Asamblea General.
- c) El Vicepresidente.

d) Contará además con un Secretario Interventor y un Tesorero que cumplirán en ella las mismas funciones que la Ley otorga a estos cargos en las Entidades Locales.

2. La Mancomunidad tendrá su sede en el Ayuntamiento que corresponda al Alcalde elegido Presidente.

**Artículo 4.-** El Presidente de la Mancomunidad será elegido por la Asamblea General

de entre sus miembros, en sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos.

Artículo 5.- Son funciones del Presidente las siguientes:

a) Dirigir el gobierno y administración de la Mancomunidad.

b) Representar, en todos los ordenes a dicha Mancomunidad.

c) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de cualquier otro órgano o comisión que se constituyese.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras que constituyen el objeto de la Mancomunidad.

e) Disponer los gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas de la Mancomunidad.

f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de dicha Mancomunidad.

g) Ejercitar acciones judiciales y administrativas cuando lo juzgue necesario y sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Asamblea General.

h) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5 % de los recursos ordinarios de la Mancomunidad ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo a las normas en vigor, así como el pago de la obra o servicio que se haya de efectuar en un solo año económico.

i) El despido del personal laboral contratado por la Mancomunidad, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General.

j) Todas aquéllas que expresamente le confiera la Asamblea General por acuerdo posterior a éstos estatutos .

Artículo 6.- El Presidente, designado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4°, cesará cuando pierda el cargo de Alcalde en su Ayuntamiento. Igualmente cesará en el cargo de Presidente cuando prospere una moción de censura tramitada de conformidad con lo previsto en la normativa vigente de régimen local sobre destitución de alcaldes, así como en los supuestos de renuncia, fallecimiento o sentencia judicial firme.

Artículo 7.- En los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que motive la imposibilidad de que

el Presidente elegido puede desempeñar, de manera accidental el cargo, le sustituirá el Vicepresidente designado igualmente por la Asamblea General por mayoría absoluta de votos de entre sus miembros.

Artículo 8.- La Asamblea General estará constituida por los alcaldes de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, o la persona en la que los mismos deleguen.

Artículo 9.- Será competencia de la Asamblea General:

a) El control y fiscalización de la actividad del Presidente en el ejercicio de sus funciones.

b) La admisión de nuevos municipios como miembros constitutivos de esta Mancomunidad así como la creación de órganos de la Mancomunidad para la prestación de los servicios que a la misma corresponden.

c) La modificación de los estatutos en cualquier caso y, fundamentalmente, para el cambio de nombre, objeto o capitalidad de la Mancomunidad.

d) La aprobación de cualquier actuación que implique compromiso de gasto no previsto en los presupuestos vigentes en el momento de que se trate.

e) La aprobación del Reglamento orgánico y de cualquier otra disposición que obligue a la Mancomunidad y por ello a los Ayuntamientos mancomunados, sin perjuicio, claro está, de la aprobación por éstos de tales normas.

f) La aprobación y modificación de los presupuestos de la entidad así como la determinación de los recursos propios y la aprobación de las cuentas.

g) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.

h) La aceptación de la delegación de competencias que en favor de la comunidad pueda hacer cualquiera de los Ayuntamientos mancomunados o todos ellos.

i) El planteamiento de conflictos de competencias a otras entidades locales y demás administraciones públicas excepción hecha de los Ayuntamientos mancomunados.

j) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo, las bases de las pruebas para selección de personal y

para los concursos de provisión de puestos de trabajo, la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual, todo ello en los términos vigentes en la legislación de régimen local.

k) La separación del servicio de los funcionarios designados o contratados por la entidad en cuanto dependan de ella y la ratificación del despido del personal laboral.

l) El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la ratificación o rectificación de las adoptadas por la presidencia en casos de urgencia.

m) La adquisición y enajenación del patrimonio de la entidad.

n) Cualquier acuerdo que de ser adoptado por los Ayuntamientos mancomunados, requiriese, según las disposiciones de régimen local vigentes, mayoría especial.

ñ) Todas las que expresamente le confieran las leyes o le delegue, por ser ello posible, los Ayuntamientos mancomunados.

Artículo 10.- La Asamblea General, se reunirá con carácter ordinario, cuando menos, una vez al trimestre en cada ejercicio durante el periodo de vigencia de la Mancomunidad.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuantas veces lo considere preciso el Presidente o a petición de, cuando menos, un tercio de los vocales que constituyen la propia Asamblea.

Artículo 12.- Para que la Asamblea quede válidamente constituida en primera convocatoria, se requiere la presencia de la mitad más uno de los vocales que la constituyen. En segunda convocatoria, es suficiente la presencia del Presidente, dos vocales y el Secretario.

Artículo 13.- Los acuerdos se adoptarán, generalmente, por mayoría simple, salvo que expresamente se requiera por acuerdo anterior, mayoría cualificada. En todo caso, se requerirá esta mayoría cualificada si el acuerdo a adoptar tiene por objeto una cuestión que, de ser adoptada por un Ayuntamiento, requiriese dicha mayoría especial.

Artículo 14.- En los asuntos de trámite, cada uno de los vocales tendrá un voto y las votaciones se resolverán en la forma indicada anteriormente.

En el resto de asuntos, el voto de cada vocal será ponderado en proporción a la contribución de cada Ayuntamiento en los gastos de la Mancomunidad, y tanto en las votaciones sobre cuestiones que impliquen compromiso económico para los Ayuntamientos mancomunados, como en otras que supongan cualquier otro tipo de obligación para los mismos, cada uno de los vocales tendrá votos equivalentes al porcentaje que sobre el total del 100 %, corresponda al Ayuntamiento respectivo. En todo caso, estos acuerdos han de ser ratificados por los Ayuntamientos afectados.

Artículo 15.- En lo no previsto en estos estatutos, se aplicará lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme a la redacción dada por el Real Decreto 2.568/86 de 28 de Noviembre y las modificaciones que pueda experimentar por modificación de la legislación vigente o el texto de cualquier otro reglamento estatal que sustituya al citado.

Artículo 16.- Será Secretario Interventor, con las atribuciones que la Ley le concede para el desarrollo de su función en la Administración Local, el del Ayuntamiento a que pertenezca el Alcalde que haya sido elegido Presidente de la Mancomunidad, correspondiéndole el adecuado funcionamiento de las oficinas y servicios de esta Mancomunidad, salvo que; por acuerdo expreso de la Asamblea y con justificación de la causa, se designe para tal función a otro cualquiera de los que desempeñen sus funciones en los municipios mancomunados.

Artículo 17.- Todas las competencias que no correspondan a la Asamblea General en virtud de estos estatutos, serán ejercidas por el Presidente.

#### TITULO TERCERO: Régimen Jurídico.

Artículo 18.- En lo no previsto expresamente en los presentes Estatutos, será de aplicación la legislación reguladora de régimen local y en especial la Ley 7/85, de 2 de abril; el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril; el Real Decreto 1.690/86, de 11 de julio; el Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio; la Ley 39/88, de 28 de diciembre y la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

#### TITULO CUARTO: Recursos económicos de la Mancomunidad.

Artículo 19.- Son recursos económicos de la Mancomunidad, los siguientes:

1. Las subvenciones, auxilios y donativos que se concedan por el Estado, la Diputación Regional u otras Corporaciones Públicas o personas privadas.

2. Las tasas o precios públicos que le sean transferidos por los Ayuntamientos respectivos en razón a los servicios que presten y bienes que se les entregue.

3. La cuota o participación a satisfacer por cada uno de los Ayuntamientos mancomunados, para fijar la cual, se tomarán como base las toneladas recogidas en cada Ayuntamiento.

4. Los ingresos extraordinarios que puedan producirse.

5. Los ingresos y beneficios que el ejercicio de la propia actividad pueda producir.

#### TITULO QUINTO: Administración económica de la Mancomunidad.

Artículo 20.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos que se confeccionará con estricta sujeción a las disposiciones que sobre la materia dispone la vigente legislación de régimen local.

Artículo 21.- Ejercerá las funciones de ordenador de pagos el Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 22.- La contabilidad se llevará de conformidad con la regulación contenida en las disposiciones de régimen local y en los libros de contabilidad propuestos por la misma en cuanto sean aplicables dado el fin restringido de la Mancomunidad.

Artículo 23.- Anualmente, los servicios económicos de la Mancomunidad, rendirán las cuentas procedentes que, aprobadas por la Mancomunidad, se trasladarán a los Ayuntamientos mancomunados para su aprobación y reparos correspondiendo la aprobación definitiva, vistos los reparos y advertencias de los Ayuntamientos, a la Asamblea General de la Mancomunidad.

#### TITULO SEXTO: Plazo de vigencia de la Mancomunidad.

Artículo 24.- El plazo de vigencia de la Mancomunidad, será indefinido, dada la imposibilidad de determinar el plazo de cumplimiento de los fines previstos. Al término de los mismos, se dará por terminada la Mancomunidad.

Artículo 25.- Para la disolución de la Mancomunidad, se precisa acuerdo de la Asamblea General ratificado por el pleno de los Ayuntamientos que la integran, previa información pública por plazo de 15 días, información que llevará incorporada la memoria de actividades desde el inicio de la Mancomunidad hasta su fin y las cuentas del mismo periodo de funcionamiento.

#### TITULO SEPTIMO: Valor y modificación de los estatutos.

Artículo 26.- Los estatutos de esta Mancomunidad son su norma reguladora y solamente en lo no dispuesto por los mismos, se aplicarán las disposiciones de régimen local vigente.

Artículo 27.- La modificación de estos estatutos, deberá acordarse con los mismos requisitos exigidos para su aprobación.

### **CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

#### **Dirección Regional de Medio Ambiente**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 50/1991, de 29 de abril, de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria, los proyectos públicos y privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en su anexo II, deberán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental bajo la modalidad de Informe de Impacto Ambiental.

La Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 2 y 31 del citado Decreto, formula la siguiente Estimación de Impacto Ambiental, y declara:

A los sólo efectos medioambientales, se considera que la Estimación Ambiental es aprobatoria, con condiciones para la atenuación del impacto, de los proyectos que a continuación se relacionan, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Informe de Impacto Ambiental y a las condiciones establecidas por esta Consejería:

- Camino de acceso al centro reemisor de Tv. Línea eléctrica al reemisor de Puentenansa, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Acondicionamiento de la red viaria y cortafuegos en los montes de U.P. Nº 378, 381 y 384 (San Pedro del Romeral-Selaya), promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Mejora de cortafuegos y red viaria en montes de U.P. de los términos municipales de Valderredible y Valdeprado del Rio, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Mejora de pastizales (desbroces y enmiendas) en los términos municipales de Polaciones, Tudanca, Pesaguero, Vega de Liébana, Camaleño, Lamasón, Cillorigo Castro, Rionansa, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Mejora de pastizales en la cuenca del río Pas (Luena), promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Red de caminos de Concentración Parcelaria de la zona de Rábago, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Red de caminos de Concentración Parcelaria de la zona de Bustillo del Monte, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.
- Red de caminos de Concentración Parcelaria de la zona de Enterrías, promovido por la Diputación Regional de Cantabria.



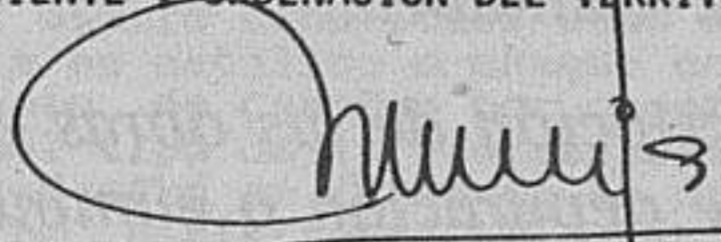
- Tratamientos selvícolas y mejoras de pastizales en las cuencas del Ebro y Saja (Cabuérniga, Los Tojos, Campoo de Yuso, Campoo de Suso, Valdeolea y Valderredible), promovido por la Diputación Regional de Cantabria.

- Infraestructura básica para el vivero Monte Mayor (Saro), promovido por la Diputación Regional de Cantabria.

- Reparación de pistas en terreno comunal (Lon. Camaleño), promovido por la Diputación Regional de Cantabria.

Santander, 30 de noviembre de 1993

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES E INDUSTRIA, ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA CONSEJERÍA DE ECOLOGIA,  
MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: Angel Madariaga de la Campa

93/148695

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### EDICTO

##### Notificación de embargo de bienes muebles

De M<sup>a</sup> del Carmen Blasco Martínez, Recaudadora Ejecutiva de la Seguridad Social de la U.R.E 39/01. Santander.

Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo, expediente administrativo de apremio número 92/951, contra el deudor RECTIFICADOS JOSE MARTINEZ, S.L., con D.N.I./C.I.F CIF B39026349 y domicilio EL CAMPON-PENACASTILLO, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal, 35.250.339.-PTS, recargo de apremio 7.050.069.-PTS, costas estimativas, 200.000.-PTS y en TOTAL 42.500.407.-PTS, se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Notificado el deudor D. RECTIFICADOS JOSE MARTINEZ, S.L., conforme el artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se solicita al Sr Registrador del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión la anotación preventiva de los bienes que a continuación se detallan:

- 1.-EQUIPO COMPRESOR V-300, MARCA URSUS Nº MOTOR A63776.
- 2.-1 TANQUE PRUEBA CULATAS, MARCA BEM-2688 Nº SERIE 2668.
- 3.-EQUILIBRADORA TRANSMISIONES, MARCA BORGO, TIPO ED300R, SERIE Nº 80353.
- 4.-1 RECTIFICADORA DE CIGUENALES, MARCA SCLEDUM RG-270, NºSERIE 409.
- 5.-1 DETECTOR DE GRIETAS, MARCA MAB-140, Nº SERIE 8075.
- 6.-1 PLANIFICADOR DE CULATAS MARCA SCLEDUM RVA-300, TIPO 100-4, Nº 9/80.
- 7.-1 BOMBA LAVAR, MARCA ASEA-CES.
- 8.-1 MADRINADORA-RECTIFICADORA DE BIELAS, MARCA SCLEDUM RB-600, Nº SERIE 229.
- 9.-1 MANDRINADORA HORIZONTAL, MARCA SCLEDUM CJTE-2000, NºSERIE 236.
- 10.-1 RECTIFICADORA SUPERFICIES PLANAS, MARCA SCLEDUM RT-7S3, Nº SERIE 1122.
- 11.-1 MANDRINADORA, MARCA SCLEDUM AV-760, Nº SERIE 287.
- 12.-1 PULIDORA, MARCA SCLEDUM LAY-500, Nº SERIE 252.
- 13.-1 BRUMIDORA, MARCA SUNNEN, Nº SERIE 42747.
- 14.-1 FRESADORA DE CULATAS, MARCA BERCO ASV-TIPO ASU, NºSERIE 353-B.
- 15.-1 GRUA, MARCA HERMED A-1
- 16.-1 PIEDRA ESMERIL, MARCA LETAG, S/N SERIE.
- 17.-1 BASCULA.
- 18.-1 CALENTADOR AMBIENTAS, MOD. A-80, Nº SERIE 7340.
- 19.-1 PRENSA, MARCA ANFE, 60 TONELADAS, Nº SERIE 765.
- 20.-1 TALADRO RADIAL, MARCA IBA EA 45, S/N SERIE BROCA MAX. 45 MM.
- 21.-1 FRESADORA DE CULATAS, MARCAMIRA, Nº SERIE 783, Nº FAB. 11.287.
- 22.-1 RECTIFICADORA DE VALVULAS, MARCA DYNA-150, Nº SERIE 03504-29.
- 23.-1 EQUIPO DE SOLDADURA ELECTRICA, S/N SERIE.
- 24.-1 EQUIPO DE SOLDADURA ARGON, MOD. UCC-305, SERIE Nº 106111.
- 25.-1 EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA, S/N SERIE.
- 26.-1 PRENSA, MARCA MEGA, 10 TONELADAS.
- 27.-1 TORN, MARCA BILCLA-M6R, 1500 MM. ENTRE PUNTOS.
- 28.-1 AFILADORA DE HERRAMIENTAS, MARCA BERCO ASV, TIPO 56C-2 SERIE U180.
- 29.-1 CALENTADOR DE BIELAS, MARCA ROD-HEATER CRH-50, SERIE Nº 3F14171.

- 30.-1 LAVADORA INDUSTRIAL, MARCA JAFROX, TIPO Nº PC511.
- 31.-1 SIERRA, MARCA SABI-24, S/N SERIE.
- 32.-1 CARGADOR DE BATERIAS, MARCA CV 434-B, 250 A.
- 33.-1 CEPILLO CARNERO, Nº MOTOR R2020.

La presente Diligencia se le notifica al deudor y cónyuge si lo hubiera .

**RECURSOS:** Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1517/1991, de 11 de Octubre (B.O.E 25-10-91), puede interponerse Recurso ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de OCHO DIAS siguientes al del recibo de esta notificación acompañando prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo 190 del citado texto legal.

Santander a 25-11-93  
LA RECAUDADORA EJECUTIVA

FDO. M<sup>a</sup> DEL CARMEN BLASCO MARTINEZ

93/146112

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

##### Notificación a la deudora de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2510, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre de la deudora «Indefer, S. L.», por un importe de 6.828.860 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificado a «Indefer, Sociedad Limitada», con domicilio en Marina de Cudeyo, los débitos perseguidos en este expediente conforme el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 11 de diciembre de 1992, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-3553-Y, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará a la deudora. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica a la deudora, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio,

salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 7 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> del Carmen Blasco Martínez.

93/146108

### DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

#### *Notificación al deudor de la diligencia de embargo*

En el procedimiento administrativo de apremio número 93/105, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Juan Antonio Yedra Martínez, por un importe de 1.776 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificado a don Juan Antonio Yedra Martínez, con domicilio en Ramiro de Ledesma, 4, Muriedas, los débitos perseguidos en este expediente conforme el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 20 de abril de 1993, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-9379-W, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 29 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, M.<sup>a</sup> del Carmen Blasco Martínez.

93/146092

### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Comisaría de Aguas

#### *Información pública*

IP-V-39-0151.

Peticionaria: «Marmolería Pefersa, S. L.»

Domicilio: Carretera mercadal, s/n, Cartes.

Nombre del río: Arroyo Carabete.

Punto de vertido: Mercadal.

Término municipal: Cartes.

Provincia: Cantabria.

#### *Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación*

Balsa decantadora de 5,6 x 2,0 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cartes, o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, 1, 2.º, Santander.

Santander, 16 de noviembre de 1993.—El secretario general, P. O., Negociado de Gestión de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

93/140645

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 2. Subastas y concursos

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

#### *Providencia, notificación y anuncio de subasta de bien inmueble*

Don Miguel Angel Alberdi Porcelli, Recaudador del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra Productos Dolomíticos, S.A., con C.I.F. A-39000294, por débitos a esta Hacienda Municipal, que ascienden a 17.861.770,- pesetas de principal, más recargos de apremio, intereses de demora y costas presupuestadas, resultando en total una deuda de 26.434.124,- pesetas, se ha dictado con fecha 26 de julio de 1.993, la siguiente:

Providencia.- Autorizada en fecha diecisiete de junio de mil novecientos noventa y tres, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor a la Hacienda Municipal PRODUCTOS DOLOMITICOS, S.A., embargados por diligencia de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y tres, en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue contra el mencionado deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el primer día hábil después de transcurridos veinte días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria, contados desde la última fecha de su publicación en cualquiera de los dos boletines, a las doce horas, en las dependencias municipales, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 145 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Se fija como tipo para la subasta la cantidad de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTAS NOVENTA (122.154.690,-) PESETAS.

Notifíquese esta providencia al deudor, liquidadores Judiciales y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y hágase pública por edictos que se publicarán en la forma reglamentaria.

Publiquese mediante edicto en el tablón de anuncios del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo y en los Boletines oficiales del Estado y Cantabria,

En cumplimiento de la mencionada providencia se publica el presente edicto convocando a los licitadores, advirtiéndose a cuantos deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1º.- El bien embargado a enajenar es el que al final se describirá. Los títulos disponibles podrán ser examinados por aquellos a quien interese, hasta el día anterior al de la subasta en la Oficina de Recaudación del Ayto. de Camargo, sita en la calle Concha Espina nº 7 bajo de Maliaño, en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes.

2º.- podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad para obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción y se identifiquen por medio del Documento Nacional de Identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

3º.- Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

Tipo de la subasta (importe en pesetas)	Valor de las pujas (importe en pesetas)
hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.001 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.020	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

5º.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda en principal, el recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento.

6º.- El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7º Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado hasta una hora antes del inicio de la subasta. Dichas ofertas, que habrán de ser registradas en el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, tendrán el carácter de máximas y deberán de ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo por el importe del depósito.

8º.- En el supuesto de la concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, comenzará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta por el tramo superior a la segunda en el caso de no existir otras ofertas.

9º.- De conformidad con en el artículo 148.4.4 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia, lo anunciará de forma inmediata y fijará un tipo de subasta, que será el 75% del que rigió en la primera licitación, o sea, Noventa y un millones seiscientos dieciséis mil dieciocho (91.616.018) pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicho tipo.

10º.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en el expediente, no teniendo derecho a exigir otros, los cuales podrán ser examinados, en esta Recaudación hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

11º.- Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes a la anotación preventiva de embargo, quedarán subsistentes, sin aplicar a su extinción el precio del remate.

12º.- Los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

13.- El señor Alcalde se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Ilmo. Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento establecido, de conformidad con los artículos 134 de la Ley General Tributaria y 158 del Reglamento General de Recaudación.

14º.- Los bienes rematados les serán entregados a los adjudicatarios, una vez satisfecho el importe concertado, y justificado el pago o la exención, en su caso, del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan su transmisión.

Advertencia: En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor, por que se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, así como cuando se trate de los posibles cónyuges y acreedores hipotecarios o pignoratícios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

I. Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación, de reposición en el plazo de un mes ante el señor Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo, previo al contencioso-administrativo.

II. Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III. Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV. Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en día administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

En todo aquello no previsto en este edicto se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

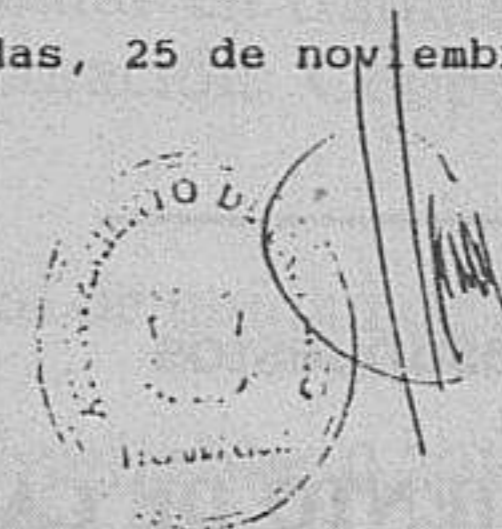
Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

**Descripción del bien a embargar**

TERRENO en el pueblo de revilla, término municipal de camargo, Barrio de la calva con una superficie de una hectárea, sesenta y cinco áreas y treinta y tres centiáreas y linda: Norte, carretera; Sur y Este, resto de la finca matriz de donde se segrega, Oeste hermanos Valle. Dentro de esta finca se comprende el almacén General, almacén de repuestos, almacén de materiales, sección de cal y transformador eléctrico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santander, Ayuntamiento de Camargo, al libro 297, folio, 223, finca 34.488.

Muriedas, 25 de noviembre de 1.993



93/148226

**JUNTA VECINAL DE REVELILLAS  
ANUNCIO**

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de una finca urbana propiedad de dicha Junta Vecinal, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La enajenación, mediante subasta pública, de una finca urbana cuya descripción se contiene en la condición primera del pliego.

Tipo de licitación: será de 300.000 pesetas, mejorable al alza.

Fianza provisional: Será de 6.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible durante los veinte días hábiles siguientes a aquél en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria".

**Apertura de Plicas:** Tendrá lugar el siguiente día hábil a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas de la mañana en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Valderredible.

Si el día de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará, a todos los efectos legales, al lunes inmediatamente posterior.

**Modelo de proposición:** Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., con documento nacional de identidad..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en ...) enterado de la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Revelillas, del Ayuntamiento de Valderredible, para la enajenación de una finca urbana de su propiedad, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la citada finca en la cantidad de ... (en letra y en número) pesetas con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

**Documentación complementaria:** Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas, en sobre aparte, de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I. y del N.I.F.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1.965, y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1.953.
- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

REVELILLAS A 2 DE NOVIEMBRE DE 1.993.



EL ALCALDE PEDANEÓ

*Julio Arcuas*

93/133945

### 3. Economía y presupuestos

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### EDICTO

DON ANGEL DUQUE HERRERA, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Camargo.

**HAGO SABER:** Que habiendo sido totalmente infructuosas las diligencias practicadas para la notificación de las liquidaciones de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a los contribuyentes que a continuación se relacionan, por desconocerse su paradero o carecer de representante conocido en este Municipio, se anuncia a través del presente Edicto, que se ha girado a las mismas liquidaciones cuyos elementos sustanciales también se detallan, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente también hábil, de aquel en que aparezca inserto su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a los contribuyentes, sus representantes, o personas interesadas en ello, puede examinar el texto íntegro de las liquidaciones.

Contra la presente liquidación podrán interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de ésta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Se advierte a los contribuyentes que aunque se interpongan los recursos y reclamaciones aludidas, deben satisfacer las cuotas tributarias dentro de los plazos que se determinan en el vigente Reglamento General de Recaudación, o sea: si el mencionado plazo de exposición pública de las liquidaciones vence entre los días 1 y 15 del mes de que se trate podrán ingresarse en la Tesorería Municipal sin recargo hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior; y si aquel plazo vence entre los días 16 y último de dicho mes, podrán ingresarse sin recargo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

A partir de dichas fechas se iniciará el procedimiento de apremio de acuerdo con lo determinado en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Año	Contribuyente	Concepto	Importe	Expedient
1993	PRODIMA, S.A.	Plus valla	8.381	93/93
1993	RIVA RABA JESUS	Plus valla	13.721	279/93
1989	PEREZ MARTINEZ JOSE FCO.	C.T.U	7.089	98
1990	"	IBI-URBANA	7.577	981

Año	Contribuyente	Concepto	Importe	Expedient
1991	PEREZ MARTINEZ JOSE FCO.	IBI-URBANA	7.956	981
1992	"	"	19.931	981
1992	PRODIMA, S.A.	"	15.055	2950
1992	"	"	56.925	2968
1992	CANTERAS J.J. CAMARGO S.C.	I.A.E.	10.605	1700
1993	CENTRAL DEL TRESILLO S.A.	"	60.564	322
1993	DALYVESA, S.L.	"	330.549	437
1992	GRUPINCA, S.L.	"	61.486	1760
1992	IBAÑEZ PADEIRO ISMAEL	"	64.608	1721
1993	INMOLOR, S.A.	"	45.000	819
1992	SAIZ CASTAÑEDA E HIJOS S.L.	"	89.882	1748
1992	TORRE CALLEJA Mª ROSARIO	"	35.034	1756
1992	"	"	70.950	1757

Camargo, 28 de noviembre de 1.993

93/146015

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

### Recaudación

### EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de Tributos del ilustrísimo Ayuntamiento de Camargo, Hace saber: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan y en cuyos domicilios han sido infructuosas las notificaciones por ser desconocidos sus domicilios actuales, se les ha realizado embargo de saldos de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

Número de expediente: 131/93. Contribuyente: «Agrofin, S. A.». D. N. I./N. I. F.: A39084637. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Número de cuenta: 226-2. Importe: 6.000 pesetas.

Número de expediente: 132/93. Contribuyente: «Calfrhe, S. L.». D. N. I./N. I. F.: B39242482. Entidad bancaria: «Caja Madrid». Número de cuenta: 180721. Importe: 12.368 pesetas.

Número de expediente: 103/93. Contribuyente: «Const. Gerpe». D. N. I./N. I. F.: B39054424. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Número de cuenta: 341-7. Importe: 4.053 pesetas.

Número de expediente: 133/93. Contribuyente: «Procorma». D. N. I./N. I. F.: A28966448. Entidad bancaria: «La Caixa». Número de cuenta: 80386. Importe: 42.184 pesetas.

Número de expediente: 160/91. Contribuyente: Don A. Vicente Sánchez. D. N. I./N. I. F.: 13694535. Entidad bancaria: «Caja Cantabria». Número de cuenta: 138-4. Importe: 10.700 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargos de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, se han embargado los saldos de las cuentas corrientes, de ahorro y a plazo existentes en las entidades bancarias referenciadas.

Contra el presente acto pueden presentarse recursos de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un

mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resueltos expresamente, podrán interponer recursos contencioso-administrativos ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición de los recursos de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderán desestimados, y el plazo para interponer recursos contencioso-administrativos será de un año desde la fecha de presentación de los recursos de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Muriedas a 26 de noviembre de 1993.—El recaudador de Tributos, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

93/145906

## AYUNTAMIENTO DE REINOSA

### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1993, el expediente de modificación de créditos 3/10-93, se expone al público a los efectos previstos en los artículos 150.1 y 158 a 161 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Reinosa, 3 de diciembre de 1993.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

93/147310

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1993, acordó concertar la siguiente operación de crédito:

Entidad: Banco de Crédito Local de España.

Tipo de operación: Préstamo.

Capital: 142.500.000 pesetas.

Interés: Máximo del 12,50% de interés nominal anual.

Comisión de apertura: 0,5%.

Plazo de amortización: Diez años, el primero de carencia.

Amortización: 15.833.336 pesetas anuales.

Destino: Financiación del programa de inversiones.

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estime pertinentes.

Noja a 30 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/147295

## 4. Otros anuncios

### AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

#### Corrección por omisión

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 241, de 3 de diciembre de 1993, se omitieron los planos relativos a las unidades de ejecución de los anuncios que a continuación se transcriben:

### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de julio de 1993, acordó por mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la Corporación, la aprobación inicial de la «delimitación y determinación de la unidad de ejecución número 01», entre las calles Menéndez Pelayo, Pedrosa y el Regato de la jurisdicción de Laredo-Colindres, con las condiciones de desarrollo siguientes:

—Objetivos y limitaciones específicas: Las fijadas en la ficha de la citada unidad de ejecución.

—Determinaciones urbanísticas:

Usos pormenorizados y ordenanza: Zona intensiva.

Instrumento de planeamiento: Estudio de detalle de iniciativa particular en tramitación.

Sistema de actuación: Cooperación.

—Alcance:

Superficie total de unidad de ejecución: 0,385 hectáreas.

Superficie privatizable: 0,201 hectáreas.

Superficie pública dotaciones viario: 0,184 hectáreas.

—Aprovechamientos urbanísticos:

Total de la unidad de ejecución: 12.670 metros cuadrados.

Uso residencial: 10.654 metros cuadrados.

Uso comercial y servicios: 2.016 metros cuadrados.

Número máximo de viviendas: 106.

—Parcelas afectadas:

Del polígono catastral de urbana 32-40-1, las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Del polígono 33-49-1, las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme al plano del anexo.

Asimismo se acordó ratificar que en el área sobre la que se actúa se encuentra suspendida todo tipo de licencias de demolición, construcción y parcelación, por el plazo de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 62, de 26 de marzo de 1992.

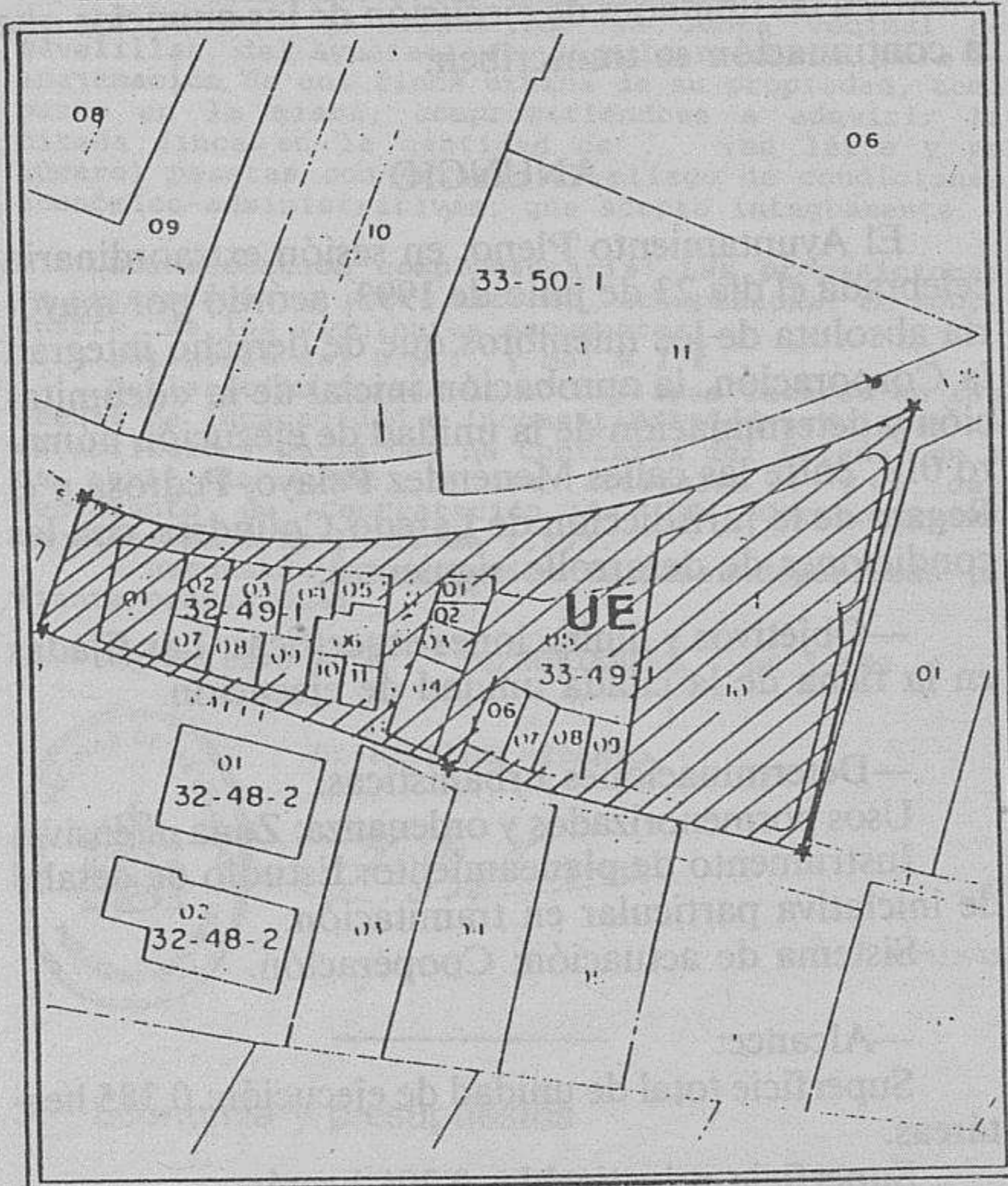
Igualmente se acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el 146 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, someter la aprobación inicial del expediente de referencia a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», el cual permanecerá expuesto en la

Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse por los interesados las alegaciones que estimen pertinentes.

Colindres, 19 de noviembre de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

ANEXO

Ámbito territorial de la unidad de ejecución



Título del plano: Ordenación (planeamiento y gestión) número 2. Escala: 1/1.000.

Parcelas afectadas: Del polígono catastral 32-49-1 las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Del polígono 33-49-1, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

93/141716

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 1993, acordó por mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la Corporación, la aprobación inicial de la «delimitación y determinación de la unidad de ejecución número 02», entre las calles Sainz Ezquerria, Altamira y Sol, con las condiciones de desarrollo siguientes:

—Objetivos y limitaciones específicas: Las fijadas en la ficha de la citada unidad de ejecución.

—Determinaciones urbanísticas:

Uso pormenorizado y ordenanzas: Bloques aislados.

Instrumento de planeamiento: Estudio de detalle de iniciativa particular, a presentar por los particulares en el plazo de seis meses.

Sistema de actuación: Cooperación.

—Alcance:

Superficie total de la unidad de ejecución: 0,75 hectáreas.

Superficie privatizable: 0,55 hectáreas.

Superficie pública dotaciones: 0,20 hectáreas.

—Aprovechamientos urbanísticos:

Total de la unidad de ejecución: 9.724 metros cuadrados.

Uso residencial: 6.724 metros cuadrados.

Uso comercial y servicios: 3.000 metros cuadrados.

Número máximo de viviendas: 75.

—Parcelas afectadas:

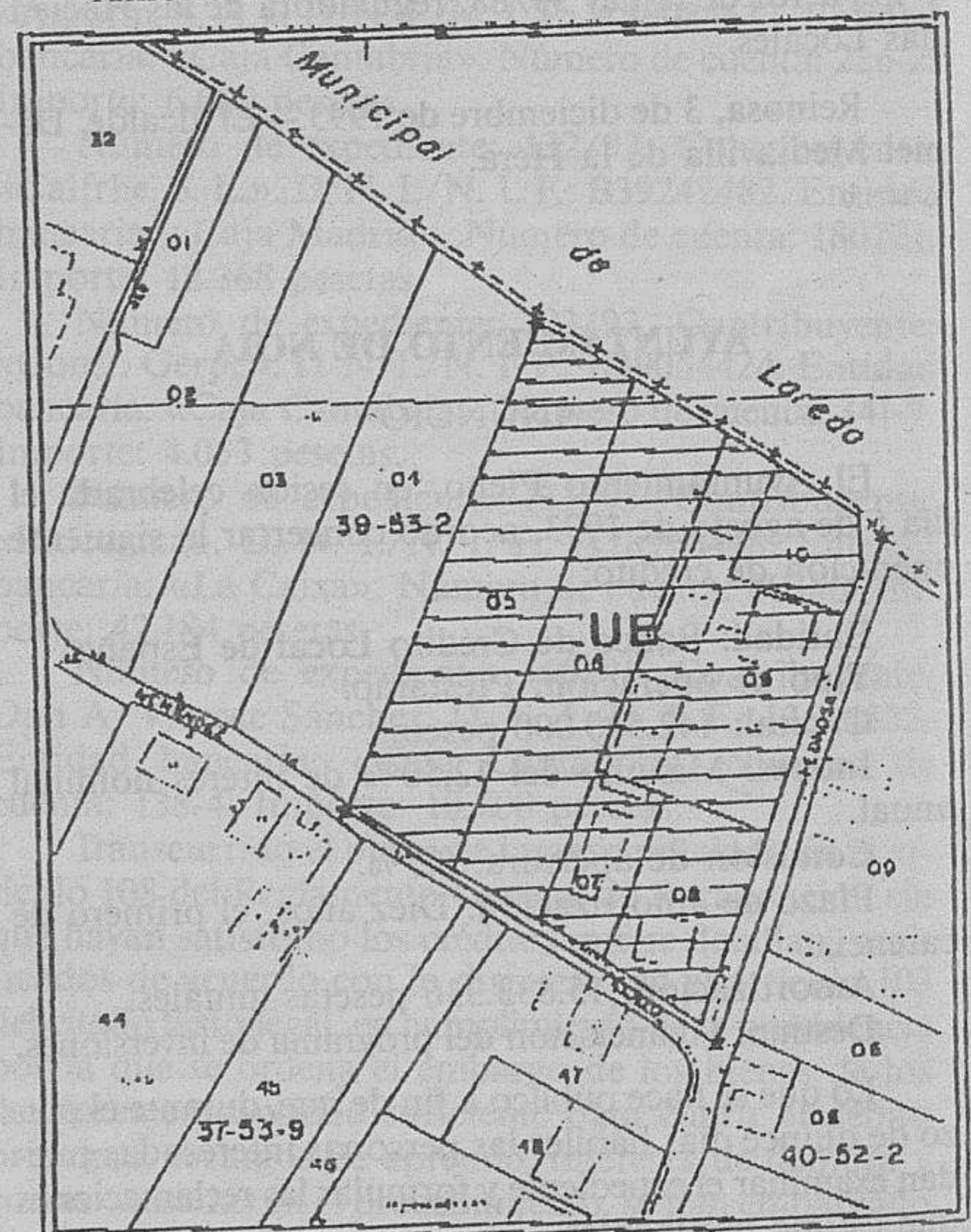
Del polígono catastral de urbana 39-53-2, las parcelas números 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conforme al plano del anexo.

Asimismo se acordó la suspensión de toda clase de licencias de construcción, demolición y parcelación por el plazo de un año, en el ámbito de actuación de la unidad de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 en relación con el 146 del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, sometiéndose el expediente a información pública, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», el cual permanecerá a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

Colindres, 19 de noviembre de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

ANEXO

Ámbito territorial de la unidad de ejecución



Título del plano: Ordenación (planeamiento y gestión) número 1. Escala: 1/1.000.

Polígono catastral 39-53-2, parcelas números 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

93/141722

FORMA DE EVALUACIÓN

Nombre del alumno: \_\_\_\_\_  
Número de lista: \_\_\_\_\_

El presente instrumento tiene como finalidad evaluar el aprendizaje de los contenidos de la asignatura de Matemáticas, en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento está conformado por una prueba escrita que evaluará los conocimientos adquiridos por el alumno en el periodo de evaluación correspondiente.

La prueba escrita se realizará en un aula de clase, durante el periodo de evaluación correspondiente, y tendrá una duración de 45 minutos.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.

El instrumento de evaluación se aplicará a los alumnos que cursan la asignatura de Matemáticas en el nivel de primaria, durante el periodo de evaluación correspondiente.



**DIPUTACIÓN REGIONAL  
DE CANTABRIA**

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

C./ Casimiro Sainz, 4 - 39003 Santander

Nos permitimos dirigirnos a Ud. con la finalidad de ofrecer nuestra publicación, «Boletín Oficial de Cantabria», e informar de las normas de suscripción para el año 1994, de acuerdo con la normativa vigente, Decreto 76 de 5 de octubre, y Ley 9/92, de 18 de diciembre.

SUSCRIPCIONES

Todas las suscripciones serán de pago, salvo lo dispuesto en cuanto a suscripciones gratuitas por intercambio u otros supuestos excepcionales.

PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

Las suscripciones serán por años naturales indivisibles. No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por trimestres o semestres naturales que resulten.

TARIFAS

Suscripción año natural .....	14.523 pesetas
Suscripción semestre natural .....	7.252 pesetas
Suscripción trimestre natural .....	3.631 pesetas

En las tarifas queda incrementado el preceptivo porcentaje del I. V. A. (artículo 57.1, 4.º del Reglamento), 3 %.

FORMAS DE PAGO

El pago se hará efectivo mediante giro postal, talón nominativo a nombre de «Boletín Oficial de Cantabria», ingreso o transferencia a la cuenta corriente 74 del Banco Santander (Agencia Urbana número 2, sita en C./ Hernán Cortés 61, Santander).

REMITIENDO, EN CUALQUIER CASO, A ESTAS OFICINAS JUSTIFICANTE DE INGRESO

Las suscripciones que no hayan sido renovadas a 15 de enero de 1994 serán canceladas, por entender que desean estar suscritos al «Boletín Oficial de Cantabria».

La Administración no está obligada a entregar los números atrasados correspondientes al tiempo transcurrido de cada trimestre, semestre o año al formalizar la suscripción.

Santander, 15 de noviembre de 1993.

SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN

		N.º SUScriptor/RENOVACIÓN			
N. I. F.		APELLIDOS Y NOMBRE			
VÍA PÚBLICA		NÚMERO	PISO	PUERTA	TELÉFONO
MUNICIPIO		CÓDIGO	PROVINCIA		FAX

PERÍODO: ANUAL  SEMESTRAL  TRIMESTRAL

FORMA DE PAGO: BANCO  GIRO POSTAL  TALÓN NOMINATIVO

GRATUITA: POR INTERCAMBIO  EXCEPCIONAL

Rogamos a Ud. nos remita cumplimentada, a la mayor brevedad posible, la presente solicitud.



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 1. Anuncios de subastas

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

*Expediente número 332/93*

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número dos de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 332/93 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Álvarez Sastre, frente a don Enrique Peña Lera, doña Marina Fernández Azdeitia y doña Concepción Lera Ortiz, con domicilio en prolongación de Floranes, 57-7º, de Santander, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 11 de febrero de 1994, para la segunda el día 18 de marzo de 1994 y para la tercera el día 29 de abril de 1994, todas ellas a las doce treinta, doce cuarenta y cinco y doce quince horas, respectivamente, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3858/0000/18/0332/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Este edicto servirá de notificación a los deudores caso de que la notificación personal resultare negativa.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas, los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

#### Descripción del bien objeto de subastas

Número 25, piso séptimo, letra B, de la casa número 57 de la calle prolongación de Floranes, de Santander, situado en la octava planta de la calle.

Título: Les pertenece por mitad y proindiviso a don Enrique Peña Lera y a doña Concepción Lera Ortiz la finca descrita por adjudicación que les hizo la cooperativa de viviendas «Bien Aparecida», en escritura de fecha 13 de noviembre de 1973, ante el notario que fue de esta ciudad don Aquiles Paternotte Suárez, número 1.359 de su protocolo.

Inscripción: Libro 242 de la sección 2.ª, folio 217, finca 21.632 e inscripción 1.ª

Cargas: La finca descrita se encuentra libre de cargas y gravámenes, así como de arrendamiento, según manifiestan.

Valoración: Dos millones doscientas ochenta y dos mil (2.282.000) pesetas.

En Santander a 23 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez, sustituto (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/147324

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 299/92*

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza accidental de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 299/92, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Zaragozano, S. A.», contra don Juan José González Pérez y en virtud de resolución de hoy, se sacan a públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, las fincas pertenecientes al demandado y esposa, que se dirán, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 24 de enero, 24 de febrero y 24 de marzo de 1994, respectivamente, a las diez horas, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas o de que los bienes rematados no alcanzaran 980.000 pesetas, por lotes y por el orden que de éstos se indica, suspendiéndose la subasta cuando los bienes rematados alcancen dicha cantidad.

#### Fincas objeto de subastas

—Lote primero: Finca número 40 del polígono 1 del plano general de concentración parcelaria, de secano, al sitio de Los Coterillos, pueblo de Valle, linda: Norte, doña Concepción Ocejo, finca 37, doña Inés Cano, finca 38 y don Miguel Zorrilla, finca 39; Sur, don Basilio Canales, finca 41; Este, doña Concepción Ocejo,

finca 37 y zona excluida de concentración por donde tiene su salida, y Oeste, don Teófilo Piedra, finca 42 y doña Manuela Cano, finca 43, mide 40 áreas 80 centiáreas. Valorada en 1.800.000 pesetas.

—Lote segundo: Finca número 42 del polígono 1 del plano general de concentración, de secano, al sitio de Los Coterillos, pueblo de Valle, linda: Norte, don Manuel Cano, finca 43; Sur, don Basilio Canales, finca 41; Este, don Domingo Fernández, finca 40, y Oeste, camino. Mide 2 áreas 20 centiáreas. Valorada en 150.000 pesetas.

—Lote tercero: Finca número 29 del polígono 1 del plano general de concentración, de secano, sitio Nuestra Señora, pueblo de Riva-Ogarrio, linda: Norte, doña Jacinta Gómez y don Víctor Peral, finca 30; Sur, carretera de Solares a Ramales; Este, camino, y Oeste, hermanos Llano, finca 26 y don Gerardo Aja, finca 28. Mide 16 áreas. Valorada en 800.000 pesetas.

#### Condiciones de las subastas

Se celebrarán por lotes y por el orden de éstos indicado. El tipo subasta, para la primera, será el valor dado a cada lote, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; pueden hacerse posturas en pliegos cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado en Banco Bilbao Vizcaya, Oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, cuenta 3887000017299/92, el 20% del valor dado al lote o lotes por los que se vaya a licitar y los rematantes el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en la subasta, en dicha cuenta, antes de iniciarse la misma; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; se ignora si las fincas están o no arrendadas; no se han aportado títulos de propiedad de las fincas; los rematantes aceptan como bastante la titulación que pueda expedirse y a su costa, sin derecho a exigir ninguna otra ni subsanación de defectos u omisiones que pudiera contener y a su cargo todos los gastos e impuestos que origine la transmisión; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose los rematantes en la responsabilidad de las mismas, que las aceptan expresamente, sin destinar a su extinción el precio de los remates.

La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado y los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán el 20% del tipo rebajado.

La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá aprobación remate para hacerla saber al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda reclamada, intereses y costas o presentar persona que mejore esas posturas, determi-

nando éstas y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para tomar parte en la segunda subasta o pagar mejor postura ofrecida de los lotes correspondientes y al tiempo ofrecer pagar resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Para el supuesto de no poder notificar al demandado los días señalados para las subastas, por medio de este edicto se realiza dicha notificación.

Torrelavega a 25 de noviembre de 1993.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

93/148728

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

#### EDICTO

*Expediente número 278/93*

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 278/93, a instancia de don Leopoldo Pérez del Olmo, en nombre y representación de don Ricardo Vejo Castanedo, para la ejecución de hipoteca constituida por doña Carmen Polidura Silió y don Eliseo Ruiz Gómez, vecinos de Torrelavega, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 24 de enero de 1994, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 5.500.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 23 de febrero de 1994, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 23 de marzo de 1994, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

#### Finca objeto de subastas

—Finca urbana número 49, vivienda letra C del piso 5.º del edificio sito en Torrelavega, calle Bonifacio del Castillo, número 17 de gobierno, escalera segunda de la izquierda, ocupa la superficie construida de 80 metros 4 decímetros cuadrados.

Anejo.—Le corresponde el cuarto trastero señalado con el número 6 sito en la entrecubierta, de unos 9 metros 40 decímetros cuadrados.

Registro.—Tomo 888, libro 416, folio 7, finca número 36.290.

Torrelavega a 30 de diciembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/148148

## 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE BARCELONA

#### EDICTO

##### *Expediente número 126/93*

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución instruido por este Juzgado de lo Social Número Cinco de Barcelona, a instancia de doña M. José Ibáñez Torrents, contra «Segurauto, Sociedad Anónima Compañía de Seguros y Reaseguros», se notifica a la misma, en ignorado paradero (artículo 59 L. P. L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Diligencia.—En Barcelona a 4 de junio de 1993. Paso a dar cuenta a su señoría del estado que mantienen las presentes actuaciones. Doy fe.

#### AUTO

Barcelona a 4 de junio de 1993.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. En virtud de la demanda presentada a 14 de diciembre de 1992 se insta la ejecución del acta de conciliación formalizada a 25 de noviembre de 1992, entre la actora doña María José Ibáñez Torrente y la demandada «Segurauto, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros», en virtud de la cual acordaron la readmisión de la actora en su puesto de trabajo y al pago de los salarios de tramitación.

2. Con fecha 3 de junio de 1993 se celebró la comparecencia prevista en el artículo 277 de la L. P. L., dada la alegación de no readmisión, y en ella, a pesar de estar citadas las partes, sólo compareció la actora, a pesar de lo cual se celebró el acto procesal tal como queda recogido en el acta obrante en el procedimiento.

#### HECHOS PROBADOS

1. La actora venía prestando sus servicios a la empresa demandada desde el 1 de noviembre de 1990, con la categoría de oficial administrativo de segunda y un salario mensual de 127.627 pesetas, incluidas prorratas pagas extras.

2. El contrato de trabajo vigente era de duración determinada y vencía a 15 de abril de 1993. A pesar de tal fecha de vencimiento, a 28 de octubre de 1992, se le notifica a la actora un despido con efecto 30 de octubre de 1992.

3. A 25 de noviembre de 1992 se celebró acto de conciliación ante el órgano administrativo competente y las partes convinieron la readmisión en el mismo puesto de trabajo y el abono de los salarios de tramitación el día 30 de noviembre de 1992. Llegado ese día, la demandada no readmite y tampoco paga los salarios de tramitación, al hallarse cerrada la empresa.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

1. Los hechos declarados probados lo han sido en virtud de la prueba practicada, la documental, y por haber tenido a la empresa por confesa de los hechos que se le imputan en la demanda y circunstancias que concurren (artículo 91 L. P. L.).

2. Dado lo dispuesto en el artículo 278 de la L. P. L., al no haberse probado la readmisión y ser ésta, además, imposible por cierre de la empresa, proceda la declaración de extinción de la relación laboral que unía actora con demandada y la condena a ésta al pago de las cantidades procedentes por los conceptos que se indican en el artículo 278.2.º, apartados b) y c), sin que sea de aplicación en este caso la indemnización adicional del apartado b) citado. Por ello atendidos los demás datos, procederá condenar a la demandada al pago de una indemnización de importe de 494.551 pesetas y por salarios de tramitación 893.389 pesetas.

Vistos los artículos citados y los de pertinente aplicación su señoría por ante mí, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a doña María José Ibáñez Torrents con la empresa «Segurauto, S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros», condenando a ésta al pago a la primera de la cantidad de 494.551 pesetas en concepto de indemnización y a la cantidad de 893.389 pesetas, en concepto de salarios de tramitación.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo manda y firma don Ángel María Echeverría Torrecilla, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Cinco de Barcelona.—Ante mí (firmas ilegibles).

Diligencia.—Seguidamente se cumple y se notifica esta resolución a las partes por correo certificado con acuse de recibo. Doy fe».

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona a 10 de noviembre de 1993.—La secretaria del Juzgado (ilegible).

93/145948

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 389/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 389/93, seguidos a instancia de don José Luis Rebolledo Lavín, contra «Cartoenvases, S. A.», en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que con desestimación del recurso de reposición formulado por el actor en 25 de octubre de 1993 y con estimación de la demanda planteada por don José Luis Rebolledo Lavín, contra «Cartoenvases, S. A.», condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad correspondiente del 60% de la indemnización fijada en expediente de regulación de empleo 242/92, 60% que supone la cantidad de 283.600 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Cartoenvases, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/148256

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 212/93*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 212/93, promovidos por don Julián González Ceballos y otros, contra la empresa «Montajes Metálicos Basauri, Sociedad Anónima», interventores judiciales y FOGASA, en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Julián González Ceballos, don Jerónimo Holgado Cuevas, don Ramón Bustamante Fernández, don Agustín Madrazo Gutiérrez, don Mario Blanco Blanco y don Roberto Calderón San Emeterio, contra la empresa «Montajes Metálicos Basauri, Sociedad Anónima», Fondo de Garantía Salarial e interventores judiciales, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a los actores de las siguientes cantidades: A don Julián González Ceballos, 588.630 pesetas; a don Jerónimo Holgado Cuevas, 487.446 pesetas; a don Ramón Bustamante Fernández, 539.891 pesetas; a don Agustín Madrazo Gutiérrez, 474.989 pesetas; a don Mario Blanco Blanco, 502.382 pesetas, y a don Roberto Calderón San Emeterio, 502.128 pesetas, más el 10% de interés en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recursos de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo

de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54610000650212/93, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Montajes Metálicos Basauri, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de noviembre de 1993.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

93/148255

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 537/92*

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 537/92, a instancia de don José Antonio Zapatero Santiago, contra don José A. Llano Vallines, por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución en el día de la fecha cuya parte dispositiva dice así:

Dada cuenta: Vista la diligencia anterior y la certificación recibida se decreta el embargo y precinto del vehículo BI-6137-L, propiedad del apremiado, remitiéndose oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico para su cumplimiento. Lo mandó y firma su señoría. Ante mí (firmas ilegibles).

Y para que sirva de notificación al demandado don José A. Llano Vallines, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/148248

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 686/93*

Don Ramón Pajarón García, oficial en funciones de secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 686/93, seguidos a instancia de doña María Jesús Romero Pérez y otro, contra la empresa «Instaven, S. L.», en reclamación por despido, en los que con fecha 30 de noviembre se dictó auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba extinguidas con esta fecha las relaciones laborales existentes entre los trabajadores doña María Jesús Romero Pérez y don Rafael Ruiloba Lisón y la empresa «Instaven, S. L.», condenando a esta última a que abone a los actores las sumas de 128.418 pesetas al primero de ellos y de 157.522 pesetas al segundo, que se fijan como indemnización, y la de 842.271 pesetas al primero de ellos y la de 856.766

pesetas al segundo, por los salarios de tramitación devengados hasta el día de la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Instaven, S. L.», expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El oficial en funciones de secretario, Ramón Pajarón García.

93/148246

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 277/93*

Don Ramón Pajarón García, oficial en funciones de secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 277/93, seguidos a instancia de doña Teresa San Miguel Rumoroso, contra el INSS y otros, en reclamación por prestación, en los que con fecha 29 de noviembre de 1993 recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 29 de noviembre de 1993. Dada cuenta con la anterior diligencia y devolución de los autos sin formalizar el recurso de suplicación anunciado anteriormente por la parte actora, doña Teresa San Miguel Rumoroso, se tiene a la misma por desistida del presente recurso y por firme la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 5 de noviembre de 1993. Lo manda y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado, Ramón Pajarón (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a don Ignacio Cuadrado Hoyuela y don Ignacio Cuadrado Gutiérrez, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario, Ramón Pajarón García.

93/148249

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 279/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña M.<sup>a</sup> Carmen Camargo González, contra la empresa demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Doña M.<sup>a</sup> Carmen Camargo González, 72.577 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Agua y Jardines de Cantabria, S. A.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148238

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

### EDICTO

*Expediente número 274/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Amado Diego Sañudo, contra la empresa demandada «Encofrados del Cantábrico, S. L.» y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Encofrados del Cantábrico, S. L.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Amado Diego Sañudo, 95.166 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero, «Encofrados del Cantábrico, S. L.», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148872

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 959/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 959/93, a instancia de doña Ana María García del Rivero, contra «Parayas Park, Sociedad Limitada», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por doña Ana María García del Rivero, contra la empresa «Parayas Park, S. L.», debo declarar y declaro la nulidad del mismo, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de la trabajadora al puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-0959/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Parayas Park, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148877

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 1.210/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.210/93, a instancia de don Luis Cipriano Cadelo Gutiérrez y otros, contra la empresa «Adyser, S. A.», sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por don Ramón Gutiérrez Cosío, don Luis Cipriano Cadelo Gutiérrez, don Luis Antonio López Millán y don José Ignacio Tresgallo Tardío, contra la empresa «Adyser, Sociedad Anónima», sobre despido, debo declarar y declaro la nulidad del mismo, condenando a la empresa demandada a la inmediata readmisión de los trabajadores en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días hábiles

siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-000-65-1210/93, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Cualquiera que sea la opción del empresario, mientras dure la tramitación del recurso, viene obligado a abonar al trabajador los salarios que venía percibiendo antes del despido y el trabajador continuará prestando sus servicios, salvo que el patrono prefiera realizar el abono dicho sin recibir contraprestación alguna.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Adyser, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148878

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 208/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 208/93, a instancia de don Fernando Berodia Pumarada, contra «Revestimientos Iturbe, S. L.», sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don Fernando Berodia Pumarada, contra la empresa «Revestimientos Iturbe, S. L.», sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 142.102 pesetas, más el interés legal por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Revestimientos Iturbe, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148876

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

*Expediente número 1.262/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Certifico: Que en el procedimiento reseñado en el encabezamiento, seguido a instancia de don Emiliano Corona Ruiz, contra «Exman, S. L.», se ha dictado providencia con fecha 17 de los corrientes, del siguiente tenor literal:

Dada cuenta el anterior escrito a la parte demandada únase a los autos de su razón. Se tiene por ejercitada en tiempo y forma, por dicha parte, la opción de no readmisión del trabajador demandante y, en su consecuencia, por la rescisión de la relación laboral con efectos desde el día 17 de noviembre de 1993, así como por el abono de las siguientes cantidades al actor don Emiliano Corona Ruiz, 83.475 pesetas en concepto de indemnización, más otras 408.100 pesetas por salarios de tramitación. Notifíquese a las partes a los efectos pertinentes, con significación de que contra la misma pueden interponer recurso de reposición dentro de los tres días siguientes al de tal notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada en desconocido paradero, expido y firmo el presente, en Santander a 23 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/146136

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

#### EDICTO

*Expediente número 1.407/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.407/93, seguidos a instancia de don Jesús Isidoro López Seco contra don José Manuel Pérez Martino y don Vicente Pérez Martino («Hermanos Martino, S. C.»), en reclamación de despido.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de enero de 1994, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José Manuel y don Vicente Pérez Martino, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/148240

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE AVILÉS

#### Cédula de citación

*Expediente números 412 y 413/93*

Por la presente se cita a la empresa «Scott Forestal, Sociedad Anónima», cuyo último domicilio conocido

era en Renedo de Piélagos, calle Luis de la Concha, número 2-1.º, de Cantabria, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Marcos de Torriello, número 27-3.º, de Avilés (Asturias), el próximo día 3 de febrero de 1994, a las diez cuarenta y cinco horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos números 412 y 413, promovidos a instancia de don Gerardo Abad Martínez y de don Armando Abad Martínez, contra la empresa «Scott Forestal, S. A.», sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de las demandas y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa en paradero desconocido, expido la presente, en Avilés a 23 de noviembre de 1993.—La secretaria judicial (ilegible).

93/147648

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 167/93*

El ilustrísimo señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de instrucción número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias correspondientes a juicio de faltas 167/93, seguidas por lesiones, según denuncia de don José Antonio Sánchez Gutiérrez.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado don Pedro Martínez Pérez, por el presente se le cita ante este Juzgado con el fin de citarle para celebración de juicio señalado para el día 20 de diciembre de 1993, a las diez y diez horas, en la sala de vistas de este Juzgado.

Santander a 25 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/148879

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 738/92*

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de pieza separada de modificación de medidas número 738/92, a instancia de don Jerónimo Navamuel Quevedo, representado por el procurador señor Ruiz Canales, contra doña María José de Juana Cruz, en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que, estimando la demanda presentada por don Jerónimo Navamuel Quevedo, representado por el procurador don José Miguel Ruiz Canales y defendido por la letrada doña María del Carmen Álvarez Valle, contra doña María José de Juana Cruz, declarada en rebeldía y siendo parte el Ministerio Fiscal, acuerdo la modificación de los puntos segundo y quinto del convenio regulador aprobado por sentencia de fecha 28 de octubre de 1991 en juicio declarativo de separación de mutuo acuerdo registrado bajo el número 635/89, de este Juzgado, en los siguientes extremos:

1. Las hijas menores de edad quedarán en la compañía y bajo la guarda y custodia de don Jerónimo Navamuel Quevedo, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

2. Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con las hijas menores de edad el derecho de visitarlas, comunicar con ellas y tenerlas en su compañía y en los términos y en la forma que acuerden ambos padres procurando el mayor beneficio de las hijas pero sin que haya lugar a fijar un régimen de visitas obligatorio en favor de doña María José de Juana Cruz.

3. Se deja sin efecto la pensión alimenticia señalada con cargo a don Jerónimo Navamuel Quevedo a favor de doña María José de Juana Cruz por cuantía de veinticinco mil (25.000) pesetas mensuales.

Firme que sea la presente resolución, llévese testimonio de la misma al juicio declarativo de separación de mutuo acuerdo registrado bajo el número 65/89 del que la presente pieza separada dimana.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María José de Juana Cruz, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 22 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/147320

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

#### Citación de remate

*Expediente número 244/93*

En virtud de ejecutivo número 244/93, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por la procuradora señora Díaz de Rábago, contra don Juan Manuel Muro Basarte, en ignorado paradero, en reclamación de 9.833.867 pesetas de principal, más 4.000.000 de pesetas calculadas para costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado citar de remate, a medio de edictos, al demandado, a fin de que en nueve días pueda oponerse, en legal forma, a la ejecución despachada, significando que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero y que se traba sobre la parte legal del sueldo

en la compañía de seguros «Unión Iberoamericana, S. A.», así como sobre la parte hereditaria que le corresponda sobre la finca número 10.174 del Registro de la Propiedad Número Cuatro.

Santander, 1 de julio de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/147552

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

#### EDICTO

*Expediente número 608/91*

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el declarativo de menor cuantía número 608/91, instado por don David López Pardo, contra comunidad de propietarios «Anthana, Soc. Civil Particular», he acordado por providencia de esta fecha requerir a la comunidad de propietarios «Anthana Soc. Civil Particular» a fin de que en el término de treinta días a contar desde la publicación del presente, otorgue escritura notarial por la que se eleva a público el contrato de compraventa concertado entre las partes con fecha 10 de noviembre de 1983, previa práctica de segregación que permita individualizar el local objeto de la compraventa para su posterior inscripción a nombre del demandante en el Registro de la Propiedad Número Cuatro, con el apercibimiento de que de no verificarlo así se hará a su costa.

Santander a 22 de noviembre de 1993.—El magistrado juez, Esteban Campelo Iglesias.—El secretario (ilegible).

93/145924

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 134/93*

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado con el número 134/93, a instancia de la compañía mercantil «Electra de Viesgo, S. A.», representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, contra «Encofrados del Cantábrico, S. L.», se ha acordado citar a la demandada «Encofrados del Cantábrico, S. L.», cuyo domicilio se desconoce, para que el próximo día 31 de enero, a las diez horas, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, para la celebración del juicio referenciado, apercibiéndole de que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

En Medio Cudeyo a 15 de noviembre de 1993.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

93/148153



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS  
DE ALBACETE**

**EDICTO**

*Expediente número 76/92*

El secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de los de Albacete,

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 76/92, instruido por falta de insultos, contra don Miguel Ángel Abascal Torres y otro, he acordado por resolución de esta fecha, citar para el acto del juicio que tendrá lugar en la sede de este Juzgado el próximo 14 de febrero de 1994, a las diez horas, a don Miguel Ángel Abascal Torres, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último conocido en Santander, calle San Simón, 26, 2.º izquierda, haciéndole saber que al acto del juicio podrá venir asistido de abogado y de cuantas pruebas intente valerse. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Albacete a 23 de noviembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/148881

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

*Expediente número 222/93*

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa (Cantabria),

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de conformidad con la providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de doña Carmen Ceballos Calderón, representada por el procurador señor Toribio, contra doña María Aguayo Argüeso y don Pedro Fernández Fernández, sobre ejercicio de acción reivindicatoria, de quien se ignora su actual domicilio (de doña María Aguayo Argüeso) y paradero y en cuya providencia se ha acordado emplazar a la referida demandada para que en el término de nueve días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y «Boletín Oficial de Álava» y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña María Aguayo Argüeso, expido la presente que firmo, en Reinosa a 2 de noviembre de 1993.—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/145069

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN DE REINOSA**

**EDICTO**

*Expediente número 333/93*

Don Ignacio Mateos Espeso, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa y su partido,

Doy fe y certifico: Que en virtud de lo acordado en propuesta de providencia del día de la fecha en autos de juicio ejecutivo 333/93, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora González Castrillo, contra herencia yacente o persona interesada de don Bernabé Salido García, en reclamación de 5.243.001 pesetas de principal, intereses y costas, calculadas éstas provisionalmente, se libra el presente por desconocerse el domicilio y actual paradero de los demandados y a fin de que sirva de citación de remate a los mismos para que en el plazo de nueve días se personen en los autos de referencia oponiéndose a la ejecución si les conviniere, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley.

En Reinosa a 18 de noviembre de 1993.—El juez de primera instancia (ilegible).—El secretario, Ignacio Mateos Espeso.

93/145564

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 15/91*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo y su partido,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de menor cuantía 15/91 promovido por la comunidad de propietarios del edificio Gutiérrez Rada, 10, representada por el procurador señor Marino Linaje, contra herederos de don Ricardo Lorenzo García y demás personas desconocidas o ignoradas que tengan interés en la herencia, sobre vicios en la construcción, en los que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia.—En Laredo a 20 de noviembre de 1993. El señor don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 15/91, promovidos por el procurador señor Marino Linaje en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio Gutiérrez Rada, número 10, de Laredo, contra herederos de don Ricardo Lorenzo García y demás personas desconocidas o ignoradas que tengan interés en la herencia, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor Marino Linaje, en nombre y representación de la comunidad de propietarios del edificio Gutiérrez Rada, número 10, de Laredo, debo absolver a los herederos de don Ricardo Lorenzo García e igualmente debo condenar y condeno a don Amando Aguirre Pascual y don Juan José Mancebo Gómez, representados por el procurador señor Rodríguez Muñoz a que solidariamente realicen las obras siguientes:

a) Las necesarias en las paredes o paramentos verticales de las fachadas y de modo especial en las correspondientes a las plantas tercera y cuarta del edificio Gutiérrez Rada, número 10, de Laredo, así como

las terrazas existentes en la planta baja que sirve de techo o tejado a la planta tercera, de tal manera que se impidan las filtraciones de agua a los pisos correspondientes a aquellas plantas.

b) A hacer las obras necesarias tendentes a evitar que se produzcan malos olores en toda aquella edificación.

c) Que dichas obras habrán de realizarse con arreglo a la buena técnica de la construcción aperebiéndose que se realizarán en su costa por el Juzgado si no las ejecutan en el plazo de seis meses, en la forma prevista por el arquitecto superior don Ramón Peredo de la Cruz en subinforme del 5 de julio de 1993, todo ello con expresa imposición de costas, digo, de una tercera parte de las costas al señor Aguirre Pascual y otra tercera al señor Mancebo Gómez. Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles desde el siguiente a la notificación. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los herederos de don Ricardo Lorenzo García, declarados en rebeldía, así como a las personas desconocidas e inciertas que tengan interés en el asunto, expido el presente para su publicación, en Laredo a 24 de noviembre de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

93/147565

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS  
DE LAREDO**

**EDICTO**

*Expediente número 172/91*

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio verbal civil número 172/91, a instancia de don Valeriano Gregorio Lamadrid, mayor de edad y vecino de Castro Urdiales, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro, siendo demandados don Valentín Ortiz Muñecas y «Seguros La Equitativa», sobre reclamación de cantidad, en los que ha recaído sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia.—En Laredo a 10 de diciembre de 1991, don Andrés Díez-Astráin Rodrigo, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de esta villa y su partido, en el proceso verbal civil número 172/91, seguido entre partes; demandante, don Valeriano Gregorio Lamadrid, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Castro Urdiales (Cantabria), representado por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, y demandados, don Valentín Ortiz Muñecas, mayor de edad y vecino de Castro Urdiales y la compañía de se-

guros «La Equitativa, S. A.», con domicilio social en Madrid, en situación legal de rebeldía, ambos en estas actuaciones que versan sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de don Valeriano Gregorio Lamadrid, contra don Valentín Ortiz Muñecas y contra la compañía de seguros «La Equitativa», en reclamación de cantidad, como indemnización de daños, debo condenar a dichos demandados a que a la firmeza de esta sentencia abonen conjunta y solidariamente al demandante la cantidad de ciento ochenta y una mil ciento noventa y ocho (181.198) pesetas, importe de los daños ocasionados por el primero, amparado por el certificado de seguros número 040215548 correspondiente a la segunda demandada, en la furgoneta S-8223-J, propiedad del actor, más los intereses del 20% de dicha cantidad desde la fecha de ocurrencia del siniestro, 30 de septiembre de 1990, hasta su completo pago y al abono, por imperativo legal, de las costas procesales causadas. Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación por ante la Audiencia Provincial en el plazo de tres días, a partir de su notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Andrés Díez Astráin (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Valentín Ortiz Muñecas, que se encuentra en ignorado paradero y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Laredo a 5 de abril de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez.—La secretaria, Yolanda Infante.

93/147697

**BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA**

**TARIFAS**

	PTA
Suscripción anual .....	14.100
Suscripción semestral .....	7.041
Suscripción trimestral .....	3.525
Número suelto del año en curso .....	96
Número suelto de años anteriores .....	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas .....	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas .....	338
d) Por plana entera .....	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

**Boletín Oficial de Cantabria**

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46  
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79  
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958